

CONSERVACION DEL ARBOLADO PUBLICO

M. 23 set. 1929

Art. 1º — Recomiéndase a la Dirección de Obras Municipales que incluya en los pliegos de condiciones de los trabajos a efectuarse en las calles, la obligatoriedad por parte de las empresas constructoras, de respetar la plantación urbana, cuidando que su personal no ocasione destrozos inútiles en los órganos vitales de los árboles.

Art. 2º — Recomiéndase a la Dirección de Obras Municipales que advierta a los sobrestantes y vigilantes a sus órdenes, que deben tratar especialmente que se atienda a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección de Paseos a aplicar las multas que a su juicio sean procedentes por estos motivos, las que serán hechas efectivas por la Dirección de Obras Municipales.

Precauciones en la
ejecución de
obras.